

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por TITO JULIO DÍAZ PINEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado: 20001-31-05-004- 2016– 00728-00.

El señor TITO JULIO DÍAZ PINEDA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 4 de abril de 2017 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en sentencia del 26 de junio de 2020, contra COLPENSIONES, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas de \$10`828.965 por los conceptos de retroactivo de incremento pensional, indexado a la fecha donde se realiza la confirmación por el Tribunal, esto es, 31 de mayo de 2020, más la suma indexada del incremento causado a partir del 31 de mayo de 2020, hasta su pago, y por concepto de costas del trámite del proceso ordinario en primera y segunda instancia, y del presente ejecutivo.

De igual forma solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias en las entidades financieras enlistadas en la petición.

En consecuencia, el despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo ordenado en las sentencias, y se accederá al decreto de las medidas cautelares deprecadas.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, el JUZGADO.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de TITO JULIO DÍAZ PINEDA y contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por las siguientes sumas de dinero:

1. Diez millones ochocientos veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$10`828.965) por los conceptos de incremento pensional indexado causados hasta la fecha 31 de mayo de 2020, más el incremento pensional debidamente indexado que se cause en lo sucesivo a partir del 1 de junio de 2020 hasta su pago, mientras subsistan las condiciones que dieron origen a su derecho.

2. Un millón ochenta y siete mil setecientos tres pesos (\$1`087.703), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro que tenga o llegare a tener **COLPENSIONES** con

NIT 900.336.004-7, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER y COOPERATIVA COOMULTRASAN. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17'875.395.00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252a28ac1dbdb4148da6a229569952a41e3a7ce02f060a481db10b0a98d9813a**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>